

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **618** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION No. 590 DEL DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZO TALA DE ARBOLES AL CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA, PARA LA CONSTRUCCION DEL CENTRO TURISTICO GASTRONOMICO INTERNACIONAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante radicado No. 202214000074342 del 17 de agosto de 2022, el señor JESUS CAÑAS PAEZ identificado con C.C. No. 1.140.823.769, en calidad de representante legal del CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA con Nit. No. 901.605.648-8, quien se encuentra conformado por las empresas: INGENIERIA Y PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN S.A.S. Nit 802.009.745-9, GALLARDO'S & ASOCIADOS S.A. Nit. 900.083.001-8 y A.M.G.O. CONSTRUCCIONES S.A.S. Nit. 900.353.914-6, solicitó ante esta Corporación un permiso para la tala de 14 individuos arbóreos ubicados entre la Calle 1 y el Malecón entre Carrera 5 y 7 en el municipio de Puerto Colombia, lo anterior para dar inicio al proyecto de construcción del Centro Turístico Gastronómico Internacional en dicho municipio.

Que junto con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Cámaras de Comercio de quienes conforman el Consorcio.
- Inventario Forestal de los árboles que existen en el proyecto
- Certificado de Libertad y Tradición del sitio donde se desarrollará el proyecto
- Copia del contrato de obra
- Formulario Único Nacional actualizado.
- Memoria descriptiva del proyecto
- Plano del área del proyecto
- Plano de especímenes arbóreos

Que mediante Auto No. 733 de septiembre de 2022, se admite solicitud presentada por el CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA con Nit No. 901.605.648-8, para la tala de 14 ubicados entre la Calle 1 y el Malecón entre Carrera 5 y 7 en el municipio de Puerto Colombia, lo anterior para dar inicio al proyecto de construcción del Centro Turístico Gastronómico Internacional en dicho municipio

Que mediante la Resolución No. 590 de 2022, se autorizó la tala de árboles al Consorcio Vive Puerto Colombia para la construcción del Centro Turístico Gastronómico Internacional ubicado en el municipio de Puerto Colombia.

Que con el fin de realizar el Seguimiento y Control ambiental a las obligaciones establecidas en la Resolución No 590 de 2022, se ha derivado el Informe Técnico N 180 del 09 de mayo de 2023, en el cual se consignaron los siguientes aspectos relevantes:

II. DEL INFORME TECNICO No 180 DEL 09 DE MAYO DE 2023

“LOCALIZACIÓN: *El área donde se ubican los individuos se encuentra la calle 1 y el Malecón entre la carrera 5 y 7 del municipio de Puerto Colombia como se muestra la*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

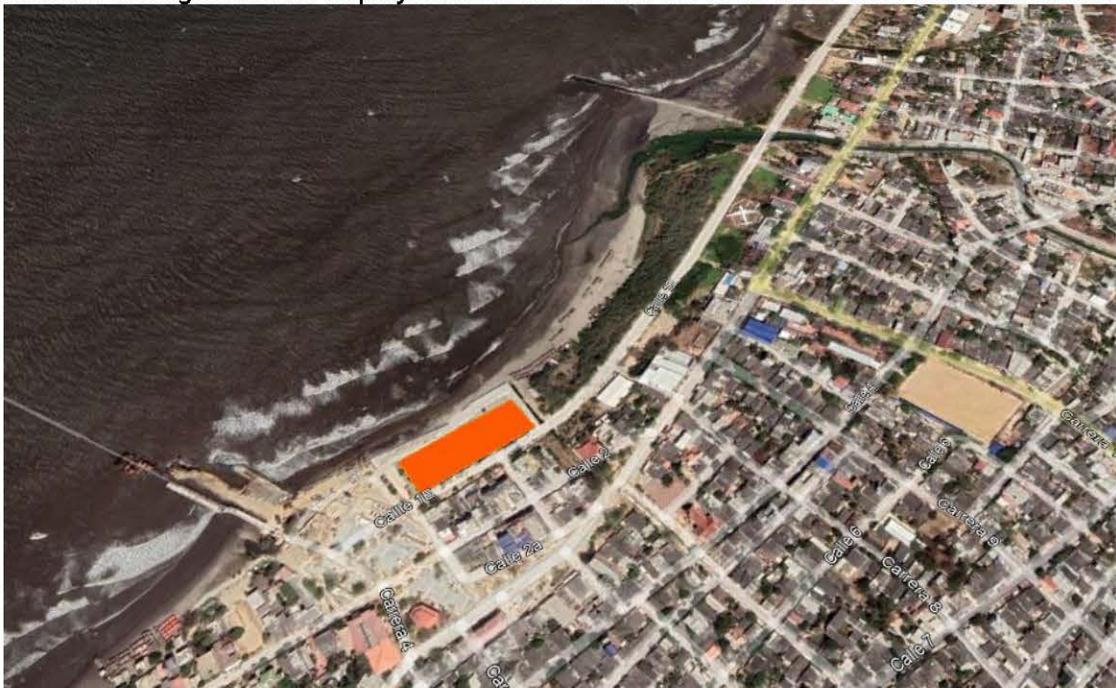
618

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION No. 590 DEL DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZO TALA DE ARBOLES AL CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA, PARA LA CONSTRUCCION DEL CENTRO TURISTICO GASTRONOMICO INTERNACIONAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

siguiente figura:

Ilustración 1. Imagen satelital de proyecto CENTRO TURISTICO GASTRONÓMICO INTERNACIONAL



ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El proyecto Centro Turístico Gastronómico se encuentra en etapa constructiva.

Ilustración 2. Imagen satelital actual del proyecto



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

618

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION No. 590 DEL DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZO TALA DE ARBOLES AL CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA, PARA LA CONSTRUCCION DEL CENTRO TURISTICO GASTRONOMICO INTERNACIONAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Tabla obligaciones del proyecto Consorcio Vive Puerto Colombia:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución 590 del 2022.	- Ejecutar una medida de reposición la plantación de treinta y siete (37) individuos arbóreos, pertenecientes a especies nativas de los ecosistemas naturales del departamento del Atlántico. La reposición de las especies se debe realizar lo más cerca posible de área aprovechada, en caso, de no ser		X	- En la visita de seguimiento, se observó que aún no se ha realizado la intervención de los 14 individuos arbóreos autorizados para aprovechamiento forestal.
	- La reposición de las especies se debe realizar lo más cerca posible del área aprovechada, en caso, de no ser factible, los árboles pueden plantarse en sitios de interés público (Zonas verdes, calles, carreras, bulevares, escuelas, parques, entre		X	- No reposa evidencias en el expediente No. 1433-006 sobre el cumplimiento de esta obligación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

618

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION No. 590 DEL DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZO TALA DE ARBOLES AL CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA, PARA LA CONSTRUCCION DEL CENTRO TURISTICO GASTRONOMICO INTERNACIONAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	- Los árboles a reponer deben contar con una altura igual o mayor a un metro. Por otro lado, se les debe prestar asistencia técnica permanente y protección; hasta llevarlos a sus estados latizales (árbol con su fuste, tallo o tronco igual o mayor a 10 centímetros de diámetro); para que sus raíces no se prolonguen al interior de espacios físicos por debajo de los pisos y los afecten, por las tuberías y las obstruyan, sus copas no		X	- No reposa evidencias en el expediente No. 1433-006 sobre el cumplimiento de esta obligación.
	- Tomar todas las medidas de seguridad necesarias para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros, ni a otras especies forestales, como control de emisión de material particulado, correcta			- No reposa evidencias en el expediente No. 1433-006 sobre el cumplimiento de esta obligación toda vez que aún no se realiza el aprovechamiento forestal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **618** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION No. 590 DEL DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZO TALA DE ARBOLES AL CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA, PARA LA CONSTRUCCION DEL CENTRO TURISTICO GASTRONOMICO INTERNACIONAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

OBSERVACIONES DE CAMPO: *En el seguimiento ambiental a permiso de aprovechamiento forestal otorgado en la Resolución No. 590 del 2022, realizado el 18 de abril de 2023 al proyecto CENTRO TURISTICO GASTRONOMICO INTERNACIONAL, ubicado en la calle 1 y el Malecón entre la carrera 5 y 7 del municipio de Puerto Colombia, se observaron los siguientes hechos de interés.*

- *Las obras del proyecto CENTRO TURISTICO GASTRONOMICO INTERNACIONAL se encuentran en etapa constructiva.*
- *En la visita de seguimiento no se observó intervención de los catorce (14) individuos arbóreos autorizados para aprovechamiento, otorgado en la Resolución 590 del 2022.*

CONCLUSIONES: *Con base en lo observado durante el seguimiento ambiental a permiso de aprovechamiento forestal otorgado en la Resolución 590 del 2022, realizado por la C.R.A. el 18 de abril de 2023 al proyecto CENTRO TURISTICO GASTRONOMICO INTERNACIONAL, ubicado en la Calle 1 y el Malecón entre la carrera 5 y 7 del municipio de Puerto Colombia, se puede concluir lo siguiente:*

- *El proyecto CENTRO TURISTICO GASTRONOMICO INTERNACIONAL, se encuentra en etapa constructiva.*
- *El CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA, no ha realizado aprovechamiento forestal único autorizado bajo resolución 590 2022”.*

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección del medio ambiente

Que la constitución política, en relación con la proyección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber del ciudadano Colombiano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política, establece que todas las personas tienen el derecho a gozar de un medio ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Magna señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en zonas fronterizas.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **618** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION No. 590 DEL DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZO TALA DE ARBOLES AL CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA, PARA LA CONSTRUCCION DEL CENTRO TURISTICO GASTRONOMICO INTERNACIONAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, *“establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA, como autoridad ambiental es competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

- Del Aprovechamiento Forestal

Que el 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: “Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

618

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION No. 590 DEL DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZO TALA DE ARBOLES AL CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA, PARA LA CONSTRUCCION DEL CENTRO TURISTICO GASTRONOMICO INTERNACIONAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que así mismo, el Artículo 2.2.1.1.5.3, dispone: “Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, las siguientes claridades:

(...) “Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: “Parágrafo. - Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación de planes.”

De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo, el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:

“(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (...)”

En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados.” (...).

Ahora bien, es necesario para esta entidad hacer claridad frente a cada uno de los tipos de aprovechamiento y cuando aplican, en aras de unificar los criterios y evitar confusiones entre los aprovechamientos forestales Únicos y Aislados, teniendo en cuenta que los persistentes no tiene lugar a discusión.

La norma hace alusión a los aprovechamientos forestales aislados, bajo tres figuras: Solicitudes prioritarias, la tala de emergencia y la tala o reubicación por obra pública.

En el primero de los casos nos ubica la norma en la posibilidad de aprovechar árboles caídos, muertos o por alguna razón de índole sanitario, sin indicar su lugar de ubicación entendiéndose que podrían localizarse en zona urbana o rural, no obstante en la segunda y tercera figura, (tala de emergencia y tala o reubicación por obra pública), nos habla de árboles que se ubiquen en CENTROS URBANOS, entendiéndose que solo aplica la figura de árbol aislado frente a aquellos individuos que se encuentren en centros poblados o en zonas con un grado de desarrollo.

Así entonces, la figura de aprovechamientos forestales únicos será aplicable siempre que los individuos se ubiquen en zonas RURALES, y no cumplan con la condición de un árbol caído, muerto o con alguna problemática sanitaria. (...).

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

IV. CONSIDERACIONES FINALES

Que en virtud de las conclusiones esbozadas en el Informe Técnico (IT) No. 180 de 2023, se considera pertinente REQUERIR al CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA, el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **618** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION No. 590 DEL DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZO TALA DE ARBOLES AL CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA, PARA LA CONSTRUCCION DEL CENTRO TURISTICO GASTRONOMICO INTERNACIONAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

cumplimiento de las obligaciones establecidas en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al **CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA**, identificado con NIT 901.605.648-8, para que dé cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 590 de 2022 en el momento de realizar las actividades de aprovechamiento forestal.

PARAGRAFO: EL CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA, identificado con NIT 901.605.648-8, deberá informar el inicio de las actividades para el aprovechamiento forestal.

SEGUNDO: El Informe Técnico No. 180 del 09 de mayo de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo.

TERCERO: La corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presenta acto administrativo, con anuencia al Derecho de Defensa y Contradicción, cualquier desacato del mismo podrá ser causal para que se apliquen las sanciones de Ley, contempladas en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma al señor **Jesus Alberto Cañas Páez**, Representante Legal del **CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA**, identificado con NIT 901.605.648-8, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que complementen, modifiquen y sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección: Carrera 45 B No. 94-45, y/o en los siguientes correos: coordinacion.vivepuerto@gmail.com

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla a los,

04 SEP 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.
BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTOR GESTION AMBIENTAL (E)

Exp: 1433-006
IT No. 180 de 2023
Proyectó: C. Campo – Profesional Especializado
Reviso: M. Mojica – Asesora Externa Dirección